

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy treinta y uno (31) de mayo de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00224. Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia, Quindío, 4 de junio de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**



REFERENCIA: 2021-00224

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR
CUANTIA**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT
COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: OMAR GALEANO OCAMPO

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Que del título valor allegado como base de recaudo ejecutivo (PAGARÉ), no se desprende endoso alguno que haya realizado ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. como ultima tenedora del título valor en propiedad por parte de ITAÚ SECURITIES SERVICES COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, a favor de la entidad hoy demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., por tanto, no existe una cadena ininterrumpida, ello de conformidad con lo previsto por el artículo 661 del Código de Comercio.

Para soportar lo anterior, se trae pantallazo donde se relacionan los citados endosos, sin que se avizore el ultimo que se realizó a favor de la entidad hoy demandante.

ESPACIO PARA ENDOSOS DE PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES



Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA promueve mediante apoderada judicial la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en contra de OMAR GALEANO OCAMPO, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo (Artículo 90 del Código General del Proceso).

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
9 DE JUNIO DE 2021

[Firma]

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

GAT

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e8ddc6b939a1a6d8f30ee9098230bf37eaa78a03fb6caa1b0f5fd77abc6cc0

Documento generado en 08/06/2021 09:30:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>